

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco para la Cooperación técnica, que celebran de una parte, el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, con RUC N° 20153219118, con domicilio en Av. César Vallejo N° 1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representando por el **M.C. LUÍS WILFREDO MIRANDA MOLINA**, identificado con DNI N° 21407106, designado mediante Resolución Jefatural N° 695-2015/IGSS del Instituto de Gestión de Servicios de Salud de fecha 15 de Diciembre de 2015, que en adelante se denominará "**HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**"; y por otra parte **SOCIOS EN SALUD SUCURSAL PERÚ**, con RUC N° 20329820263 con Domicilio legal en Calle Los Geranios 312, Urbanización Jardín, distrito de Lince, Lima, Perú, debidamente representada por el Dr. Leonid Wilbert Lecca García, identificado con DNI N° 10280370, en su calidad de Representante Legal, según poder inscrito en el Asiento 00025 y 00030 de la Partida Electrónica N° 03024398 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a quien en adelante se le denominara "**SOCIOS EN SALUD**", bajo los siguientes términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

- 1.1. **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud (MINSA), categoría III.1 dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, siendo responsable de lograr el desarrollo de las persona a través de la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- 1.2. **SOCIOS EN SALUD**, es una organización de Cooperación Internacional sin fines de lucro inscrito en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones de Cooperación Internacional (ENIEX), renovado por Resolución Directoral N° 110-2016/APCI-DOC de fecha 15 de marzo y Resolución Directoral N° 418-2016/APCI-DOC de fecha 08 de agosto de 2016, orientada al cuidado de la salud de personas en situación de pobreza. Abarcamos el problema de la salud, con énfasis en combatir la tuberculosis y el VIH, por medio de la intervención clínica, social y psico-emocional, dando una solución integral para mejorar su calidad de vida. Así garantizamos no solo la salud de nuestros pacientes, sino su reinserción en la sociedad y su estabilidad emocional. **Socios En Salud Sucursal Perú (SES)**, es una filial de Partners In Health, con sede en Boston, EE.UU., que actualmente trabaja también en Haití, Rusia, Ruanda, Lesotho, Malawi y México.

En diciembre del 2015, El Ministerio de Salud, a través de la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA, informó que el Fondo Mundial aprobó las Notas Conceptuales de TBC y VIH para ejecutarse en el país por los próximos tres años, siendo **SOCIOS EN SALUD** uno de los Receptores Principales que ejecutará dicha subvención.

Es así que **SOCIOS EN SALUD** viene ejecutando el Proyecto: "**MEJORAR LA RESPUESTA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS EN GRUPOS PRIORITARIOS (PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, TBC-MDR, TBC-VIH) Y FORTALECER EL SISTEMA COMUNITARIO**" - FONDO MUNDIAL, que en los sucesivo se denominará el Proyecto del Fondo Mundial para la TBC.

En caso de ser mencionados conjuntamente, **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** y **SOCIOS EN SALUD** serán denominados **LAS PARTES**.



Lecca

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27813 Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Legislativo N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la implementación y desarrollo de los Planes y Proyectos dentro de los objetivos del Programa: **“MEJORAR LA RESPUESTA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS EN GRUPOS PRIORITARIOS (PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, TBC-MDR, TBC-VIH) Y FORTALECER EL SISTEMA COMUNITARIO” - FONDO MUNDIAL.**

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico para la ejecución del presente convenio será el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, donde se acondicionará una sala de cirugía para pacientes con TBC, que en lo sucesivo se le denominará Sala de Cirugía.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

SOCIOS EN SALUD, se compromete a:

- Acondicionar una Sala de Cirugía para la atención de pacientes con TBC en el espacio asignado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue.
- Acondicionar dos salas de Hospitalización para la atención de pacientes con TBC en el espacio asignado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue.
- Acondicionar una sala de recuperación postquirúrgica para la atención de pacientes con TBC en el espacio asignado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue.
- Complementar el equipamiento quirúrgico para las intervenciones en pacientes con TBC, adicional al equipo propio que el Hospital Nacional Hipólito Unanue asigne a esta actividad.
- Complementar el instrumental quirúrgico para las intervenciones en pacientes con TBC, adicional al instrumental propio que el Hospital Hipólito Unanue asigne a esta actividad.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE se compromete a:

- Asignar un ambiente para acondicionar una sala de cirugía para la intervención quirúrgica en pacientes con TBC.
- Asignar dos ambientes para acondicionar salas de hospitalización para la fase pre y post quirúrgica en pacientes con TBC.
- Asignar un ambiente para acondicionar una sala de recuperación para el monitoreo de pacientes con TBC en su fase post quirúrgica.
- Garantizar los recursos humanos para las cirugías de tórax en pacientes con TBC, así como para los cuidados requeridos en la fase pre y post quirúrgica.
- Garantizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los espacios acondicionados dentro del presupuesto del Proyecto del Fondo Mundial para la TBC, así como la



Recif

priorización de la sala para intervenciones quirúrgicas en pacientes con TBC por un periodo de 10 años.

- f) Brindar facilidades para el ingreso al personal de la empresa a cargo de la ejecución de la obra, según programación presentada, a fin de cumplir con los plazos estipulados en el contrato.
- g) Asignar un ambiente para el almacenamiento de materiales y herramientas, y los servicios higiénicos para uso del personal a cargo de la ejecución de la obra. Además deberá asegurar la provisión de energía eléctrica y agua, sin que esto represente algún costo para la empresa.

CLÁUSULA SÉXTA: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN.

Se constituirá un Comité de Coordinación del Convenio entre el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** y **SOCIOS EN SALUD**, que tendrá la función de ejecutar y evaluar las actividades que se realicen y estará integrado por dos representantes:

- Por HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE: Dr. Luis Wilfredo Miranda Molina, Director General.
- Por SOCIOS EN SALUD: Ing. Oscar Ramírez Koctong - Coordinador del Proyecto del Fondo Mundial.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una duración de tres (03) años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado, de común acuerdo entre las partes.

SOCIOS EN SALUD y el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** podrán dejar sin efecto el presente Convenio dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de 30 días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier explicación, modificación o aspectos no presentados en el presente documento será resuelto por decisión expresa de las partes mediante Adenda, la misma que formará parte del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- 10.1. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15 Días) calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 10.2. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial con cinco (05) días calendario de anticipación cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 10.3. El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eecf'.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **SOCIOS EN SALUD** y el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizados en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsable las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio de Cooperación y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre **LAS PARTES**, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

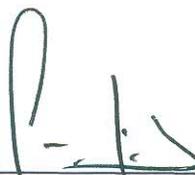
LAS PARTES podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio Marco de Cooperación y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, buscará ser resuelto mediante el entendimiento de las partes y la buena fe.

Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio, señal de conformidad, lo suscriben en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de noviembre del año 2017.



Dr. Leonid Wilbert Lecca García
Representante Legal Permanente
Socios En Salud Sucursal Perú



M.C. Luis Wilfredo Miranda Molina
Director General
Hospital Nacional Hipólito Unanue



DR. FERNANDO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud